

### RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2024-026

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

#### Considerando:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad



y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

- Que La Ley ibídem señala: "Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos
  superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como
  particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;
- Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";
- Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";
- Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: "A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.";
- Que el Estatuto del ITAE señala: "Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) m) Designar a los coordinadores académicos o de carreras y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector; (...) r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)";
- Que, el Estatuto del ITAE señala: "Artículo 24.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las



Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales; (...) e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional; (...)";

- Que a través de resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-0032, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, expidió Los lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.
- Que conforme a lo prescrito en el literal f) artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;
- Que conforme a lo prescrito en el literal n) artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que el artículo 4 del Reglamento de Titulación.- Unidad de titulación: "La unidad de titulación podrá incluir asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes y su resultado final fundamental es el diseño y desarrollo del trabajo de titulación con componentes de investigación o la preparación de los estudiantes para rendir el examen de grado de carácter complexivo, conforme a las opciones de aprobación establecidas para cada uno de los programas académicos."
- Que conforme a lo prescrito en el literal b) artículo 9 del Reglamento de Titulación.- De la titulación: Los estudiantes optan por el título de tecnólogo en la institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: "(...) i) Solicitar la aprobación de la propuesta de titulación o acceso a la modalidad de examen complexivo; ";(...) e)



Elaborar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar la modalidad de examen complexivo. (...);

Que el Reglamento de Titulación señala: "artículo 35.- Reprobación de la unidad de titulación.- Cuando los estudiantes reprueben por primera ocasión la Unidad de Integración Curricular, podrán presentarse únicamente al examen complexivo como opción de titulación, la cual se rendirá de acuerdo al calendario establecido.";(...) "En el caso de que los estudiantes reprueban por segunda ocasión la Unidad de Integración Curricular, deberán solicitar autorización a la Coordinación de Carrera para poder acceder al Examen Complexivo de Gracia que será equivalente a cursar por tercera ocasión la Unidad de Integración Curricular.";(...).

Que el artículo 38 del Reglamento de Titulación.- Preparación y aplicación del examen complexivo: "La Coordinación de Carrera, en conjunto con la Comisión de Unidad de Integración Curricular, serán los encargados de coordinar la elaboración el examen complexivo teórico – práctico, de acuerdo a las áreas, temas y subtemas, definidos por cada carrera, que podrán ser evaluados en los exámenes."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el calendario de la Unidad de integración curricular modalidad examen complexivo periodo 2024-2025, adjunto al final de la siguiente resolución.

**Artículo Segundo.**- Notificar la presente resolución al Coordinador Académico, y al personal académico y administrativo de la institución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. En Sesión Extraordinaria No. 004-2024



Notifiquese y publiquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea RECTOR - Presidente

Organo Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume

Secretaria Ad-Hoc

Órgano Colegiado Superior ITAE



# CALENDARIO ACADÉMICO OPCIÓN DE TITULACIÓN MODALIDAD: EXAMEN COMPLEXIVO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PERIODO ACADÉMICO DE TITULACIÓN

Actividad  Convocatoria e Inscripciones	Fecha de Inicio	Fecha de Fin 23-12-2024	Observaciones	
Entrega de documentación en Secretaría académica	02-01-2025	03-01-2025	Presentar a Secretaría Académica los siguientes documentos: a) Certificación de prácticas pre profesionales y/o vinculación con la Sociedad. b) Récord Académico. c) Suficiencia de idioma extranjero según el marco común europeo del nivel A2. d) Solicitud de tutor. e) Inscripción de anteproyecto de trabajo de titulación.	Todos los documentos enumerados deberán ser presentados con solicitud de inscripción en la Unidad de Titulación.  *Los estudiantes que no cuenten con las horas de prácticas pre profesionales y /o vinculación con la sociedad, suficiencia de idioma extranjero den su defecto, estén cursando asignatura (s) de la carrera NO podrán ingresar a la Unidad de Titulación*
Registro de inscripción y asignación de tutores docentes en el módulo de titulación modalidad examen complexivo.	06-01-2025	10-01-2025		
Seminarios de Actualización grupal (12 semanas)	14-01-2025	16-05-2025		
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	14-04-2025	25-04-2025		

	1	O'L TUNE 2	S DEL ECUADOR
ACADÉMICAS (VACACIONES)			
Desarrollo de instrumentos y rúbricas de Caso estudio para el examen práctico de la modalidad examen complexivo.	05-05-2025	23-05-2025	
Desarrollo de las Tutorías individuales para la modalidad examen complexivo. (4 semanas)	12-05-2025	06-06-2025	
Examen Complexivo teórico presencial.	09-06-2025	09-06-2025	
Examen Complexivo práctico presencial.	10-06-2025	12-06-2025	
Publicación de calificaciones	13-06-2025	13-06-2025	
Solicitud de recalificación para examen complexivo	16-06-2025	18-06-2025	
Publicación de calificaciones por recalificación	19-06-2025	20-06-2025	
Examen complexivo de gracia teórico presencial	23-06-2025	23-06-2025	
Examen complexivo de gracia práctico presencial	24-06-2025	26-06-202	
Publicación de calificaciones	27-06-2025	27-06-202	5



		The state of the s		The second second
exámen complexivo de gracia				
Solicitud de recalificación para examen complexivo de gracia	30-06-2025	02-07-2025		
Publicación de calificaciones por recalificación de exámen complexivo de gracia	03-07-2025	03-07-2025		
Unidad de integración Curricular	04-07-2025	08-07-2025	Generación de actas de calificación final de titulación modalidad examen complexivo e ingreso de calificaciones al SGA y Secretaria Académica de ITAE.	
Ceremonia de Incorporación de Tecnólogos Superior en Sonido y Acústica.	POR DEFINIR			



Mgs. Danny Leiva - Minango Comisionado Unidad de Integración Curricular Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador